

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE LA ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 1618**

Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2020

Revisada la demanda se observa que no reúne los requisitos formales de ley, porque presenta las siguientes inconsistencias:

- El poder no faculta al apoderado para solicitar la declaración de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, por lo que se debe subsanar dicho yerro.
- Se debe indicar si la señora ANA HERMENCIA MORENO LÓPEZ tenía impedimento legal para contraer nupcias.
- Se debe indicar fecha exacta de inicio y finalización de la unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes que pretende ser declarada.
- No se aportaron los registros civiles de nacimiento de los FRANCISCO CONRADO RIVAS y ANA HERMENCIA MORENO LÓPEZ.
- Se debe señalar de manera exacta contra quien se dirige la demanda, anexando copia del documento que acredita la calidad para ser llamado como demandado y la dirección física y electrónica donde se puede notificar, en caso de que se desconozca la existencia de personas que ostenten la calidad de herederos, la demanda deberá ser dirigida contra el ICBF, por encontrarse en el último orden hereditario según el Art. 1051 del C.C.
- Se debe indicar la forma y las evidencias que acrediten como obtuvo la dirección física y electrónica de los demandados contra quienes se dirija la demanda, tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8° del Dec. 806 de 2020.
- Se debe informar si ya fue iniciado proceso de sucesión de la causante ANA HERMENCIA MORENO LÓPEZ, de ser así, informar los herederos que fueron reconocidos dentro de dicho tramite.

En consecuencia, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: Inadmitirla.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco días, para que la corrija, so pena de su rechazo.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. DAVID ALIRIO LEMOR LARA, identificado con C.C. No. 94.519.656 y T.P. No. 332.753 del C.S.J., como apoderado judicial del demandante, conforme las voces y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

38e68d788260356eee910674e3071b5649f3782cca48248fbee781a369655091

Documento generado en 25/11/2020 02:31:47 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>